

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. 031 DE 03 FEB. 1981

"Por la cual se reglamentan los viajes ocasionales en vehículos tipo taxi vinculados al servicio urbano."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de su facultades
legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1393 de 1.970 en su Artículo 83 establece : "Llámase transporte ocasional aquel que se presta en vehículos de servicio público sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que determinen las partes. Los despachos ocasionales serán autorizados por el funcionario competente de transporte del lugar de donde haya de hacerse tal despacho".

Que es necesario reglamentar la prestación del servicio de viajes ocasionales en vehículos tipo taxi vinculados al servicio urbano en las diferentes ciudades del país.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Entiéndese por viaje ocasional realizado en vehículos tipo taxi vinculados al servicio urbano, aquel que se presta sin sujeción a rutas y horarios por el precio que determinen las partes y con destino a lugares diferentes a la zona de operación autorizada al respectivo vehículo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectuar el viaje ocasional, los vehículos deberán portar una PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL, la cual será elaborada y suministrada por el Instituto Nacional del Transporte.

ARTICULO TERCERO.- La planilla a la cual se hace referencia en el Artículo anterior, será entregada a las empresas debidamente clasificadas, para que las mismas, asumiendo la responsabilidad integral del transporte, las suministren a los vehículos allí vinculados.

PARAGRAFO : Para los vehículos vinculados al servicio público individual, las planillas se entregarán directamente al propietario del vehículo quien asume la responsabilidad del viaje, previa inscripción en la Oficina Central, Regional o Seccional del Intra.

. / .

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución No. **031** - ~~1~~ de **03 FEB. 1981**

- ARTICULO CUARTO.- Para efectuar viajes ocasionales, los vehículos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, portar el co - rrespondiente equipo de carretera y cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad vial.
- ARTICULO QUINTO.- Cada vehículo, podrá efectuar un máximo de cinco (5) viajes ocasionales por mes.
- ARTICULO SEXTO.- Para solicitar nuevas planillas, será requisito indispensa - ble presentar las copias de todas las anteriores ya utiliza - das.
- ARTICULO SEPTIMO.- En la planilla se indicará expresamente cuando el viaje - sea de ida y regreso con el mismo contratante y en caso contrario el vehículo deberá regresar sin transportar pasajeros.
- ARTICULO OCTAVO.- La Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte fijará el valor de cada planilla y los recaudos obtenidos por las mismas ingresarán al Fondo de Seguridad Vial.
- ARTICULO NOVENO.- Las autoridades de transporte y tránsito serán las encarga - das de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.
- ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los **03 FEB. 1981**


CONSTANTINO PORTILLA BERMUDEZ
Director General


PIEDAD GOMEZ GALAN
Secretaria General

GOC / gff. -